

**OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN INGLES No. 56 DE 2014 CELEBRADO ENTRE BACKYARD STUDIO LTDA. Y TELEISLAS.**

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, de otra parte, **BACKYARD STUDIO LTDA**, identificado con NIT No. 827001032-0 representado legalmente por **LUIS ENRIQUE O'NEILL ARCHIBOLD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.945 de San Andrés Isla, y quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 56 de 2014.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 56 del 13 de Noviembre de 2014, con el objeto por parte de EL CONTRATISTA, la cesión de derechos de emisión de programas de televisión a favor de TELEISLAS, quien los emitirá a través de la red pública abierta de televisión y la internet.
2. Que conforme a la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos de emisión de programas de televisión en inglés, el plazo de ejecución del mismo se pactó por CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el día 14 de Noviembre de 2014, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, hasta el día 31 de Diciembre de 2014.
3. Que conforme a la cláusula octava del contrato: "Para efectos legales el valor del presente contrato, es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$19.290.000,00)M/CTE: tomado del CDP CER210 de 2014 del rubro presupuestal 52135R12".
4. Que mediante oficio radicado el 10 de Diciembre de 2014, EL CONTRATISTA presentó solicitud de reemplazar SEIS (6) de los programas:
  - JUDY MOWAT.
  - ANGIE ANGEL- CHERRY NATURAL.
  - QUEEN AFRICA- LADY SAW.
  - NADINE SOUTHERLAND.
  - JANA BENT.
  - RECITAL WITH STEVEN WOODHAM- GRAHAM JACKSON.Por otros con mayor duración y por el mismo precio:
  - CALYPSO ROSE.
  - BLACK HISTORY (PART 1 AND 2) DOCUMENTAL.
  - WHY DO JAMAICANS RUN SO FAST VOL 1 (DOCUMENTAL).
  - MARCUS GARVEY (DOCUMENTAL).

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- WINSTON MC. ANNUF (MUSICAL).
- MONEY WORRIES (COMEDIA).

Por motivo que la compañía productora que les provee los programas de televisión en ingles no pudo autorizar la emisión, por lo tanto la Supervisora del contrato presenta autorización de Gerencia para suscribir otrosí para reemplazar dichos programas.

5. Que el contrato No. 56 de 2014, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la necesidad de adicionar el contrato, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

Por lo anterior, las partes contratantes

### ACUERDAN

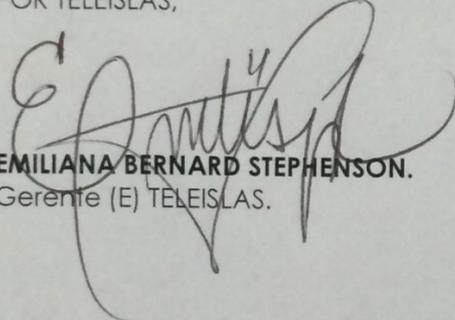
**CLAUSULA PRIMERA.-** Reemplazar SEIS (6) de los programas del contrato No. 56 de 2014, de conformidad con la justificación del reemplazo elaborada por EL CONTRATISTA y aprobada por el Supervisor y la Gerencia.

**CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS.** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 56 de 2014 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

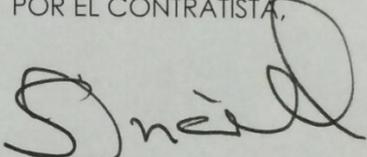
Para constancia se firma en San Andrés Isla a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2014.

POR TELEISLAS,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente (E) TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



**LUIS ENRIQUE O'NEILL ARCHIBOLD.**  
c.c. 15.240.945 de San Andrés.